

La Comunidad Autónoma de Canarias transferirá al Consejo Superior de Deportes durante 2005 la cantidad de 99.910,07 €, que corresponden al 50 % del referido coste del Trabajo de Campo y Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y al 50 % del coste estimado del Control Externo de Calidad.

La citada cantidad se abonará al Consejo Superior de Deportes de la siguiente forma:

El 50 %, es decir 49.955 €, una vez recibido del Consejo Superior de Deportes el plan de trabajo previsto por la empresa adjudicataria del servicio para su realización,

y el resto, 49.955,07 €, una vez recibida del Consejo Superior de Deportes la comunicación fehaciente de haberse realizado el servicio objeto de contratación, acompañado de copia autenticada de las facturas por los Servicios realizados.

Los abonos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 18.12.457A 640.01, Proyecto de Inversión 02617311.

6. Que ambas partes asumirán las variaciones que sobre el coste estimado se puedan producir, igualmente, al 50 %.

7. Que deberán de remitirse por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias los acuerdos o resoluciones de aprobación de la financiación por el órgano competente y de los documentos contables correspondientes.

Para posteriores actualizaciones y revisiones la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá los mecanismos necesarios para recabar las altas/bajas/modificaciones que afecten a su base de datos, la validación de las mismas y su inscripción instantánea en la base de datos de la Comunidad Autónoma y del Consejo Superior Deportes. Las actuaciones necesarias para su realización serán fijadas en el seno de la Comisión Mixta creada en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad con su contenido se firma el presente Convenio, a siete de junio de dos mil cinco.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14110

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría General de Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Industria y Tecnología y la empresa distribuidora Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la empresa distribuidora Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U., han suscrito el 11 de mayo de 2005, un Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 2005.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U., PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

En Madrid a 11 de mayo de 2005.

REUNIDOS

El Sr. D. José Montilla Aguilera, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Sr. D. José Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro, Consejero de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 64/2004, de 30 de abril de 2004, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto 89/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología.

Don Francisco de la Fuente Caballero, con D.N.I. 4.533.804 K, en representación de la empresa Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U. de acuerdo con la escritura otorgada ante el notario de Albacete, con residencia en Cuenca, D. José María Salinas Martín, con número de su protocolo 2003/1317/N/16/07/2003

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones y en el ejercicio de las competencias que legalmente tienen atribuidas, reconociéndose mutua y reciprocamente capacidad para obligarse, mediante el presente convenio, en los términos que en él se contienen y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce que «La Administración General del Estado establecerá las líneas de actuación en materia de calidad del servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final como en las zonas que, por sus características demográficas y tipología del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.

Para la implantación de dichas líneas de actuación se instrumentarán programas de actuación en colaboración con las Comunidades Autónomas que, sin perjuicio de otras medidas, podrán ser tomados en consideración para el reconocimiento de costes a efectos retributivos, previo informe de la Administración competente para autorizar las instalaciones de distribución correspondientes, en el que se constate que dichas inversiones responden a la consecución de los objetivos de calidad previstos.»

2. Por su parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como desarrollo del citado artículo de la Ley, establece en el apartado 1 del artículo 107 que: «Las empresas distribuidoras podrán declarar a la Administración competente la existencia de zonas donde tengan dificultad temporal para el mantenimiento de la calidad exigible, presentando a la vez un programa de actuación temporal que permita la corrección de las causas que lo originen. Estos programas se podrán incluir en los planes de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural que se instrumenten a través de la tarifa mediante Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Economía, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las empresas distribuidoras.»

Y a continuación en el apartado 2 se fijan los criterios y orden de prioridades para efectuar el reparto de la cantidad anual que en su caso se fije en la tarifa, de tal forma que ninguna zona pueda estar incluida en estos planes más de dos años debiendo estar financiados por las empresas distribuidoras en una cuantía no inferior al 50 por 100 de las inversiones que se realicen.

3. Por otra parte, el Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004, en su artículo 4 sobre planes de calidad de servicio establece:

«De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y su normativa de desarrollo, se incluye en la tarifa del año 2004, dentro de los costes reconocidos para la retribución de la distribución, una partida específica que no podrá superar los 50.000 miles de euros con objeto de mejorar la calidad del servicio en zonas donde se superen los límites de los índices de calidad establecidos para la actividad de distribución.

La ejecución de esta partida deberá realizarse en régimen de cofinanciación con las comunidades autónomas o ciudades autónomas, mediante convenios de colaboración que contemplen planes de mejora de calidad de servicio suscritos entre la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y las comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla que incluyan inversiones en instalaciones de distribución en las zonas citadas.

La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante circular publicada en

el «Boletín Oficial del Estado», donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponda a este fin. Dicha cuenta se irá liquidando a las empresas distribuidoras una vez realizada la puesta en marcha de las instalaciones incluidas en los convenios citados.»

4. En este contexto, consideran las partes que el nuevo marco legal definido en la Ley del Sector Eléctrico, con la aplicación de los Reales Decretos citados y los criterios expuestos, permitirá una financiación adecuada a determinadas inversiones en instalaciones de distribución en zonas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que contribuirán a lograr una adecuada calidad de servicio en las mismas.

5. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene competencias en materia de energía atribuidas por el artículo 32.8 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

En virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Industria y Tecnología en virtud del artículo 9 del Decreto 89/2004, de 11 de mayo de 2004, la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha elaborado un programa de actuación en materia de calidad de suministro de energía eléctrica, consistente en actuaciones de inversión de las que forman parte las expuestas en el presente Convenio y que corresponde su ejecución a la empresa distribuidora Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U. para el mantenimiento de la calidad exigible en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al amparo del artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000 citado, dichas obras se incluyen en el plan de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural objeto del presente Convenio.

1. La Administración General, en uso de las competencias a que se refiere el artículo 149.1, 25.ª de la Constitución Española.

Por lo expuesto,

ACUERDAN

Primero.—Objeto del Convenio.

Incluir dentro del Plan de Calidad a realizar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las obras del programa de actuación temporal en distribución aprobado a la empresa distribuidora Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U. por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que figuran en el Anexo al presente Convenio.

Segundo.—Financiación de las obras.

La inversión total de las obras a realizar al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior asciende a 176.000 euros.

La financiación de estas obras será la siguiente:

a) Con cargo a la tarifa para 2004, la cuantía total ascenderá a 44.000 euros (correspondiente a un 25% del global de la inversión), repartido entre zonas de la siguiente forma:

44.000 euros destinados a obras en zonas rurales.

b) Con cargo a la Comunidad Autónoma la cofinanciación total de las obras ascenderá a 17.600 euros (correspondiente al 10% del global de la inversión), repartido entre zonas de la siguiente forma:

17.600 euros destinados a obras en zonas rurales

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, hará su aportación con cargo a los presupuestos de los años 2005 y 2006, resultando 9.600 euros para Aportación correspondiente a la anualidad de 2005: 9.600 euros para 2005 y 8.000 euros para 2006.

Dicho presupuesto será sufragado con cargo a la partida 72200.77555 (Mejora de la Infraestructura Eléctrica) de la Consejería de Industria y Tecnología.

c) Con cargo a la empresa eléctrica Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U. la cuantía total ascenderá a 114.400 euros, (correspondiente al 65% del global de la inversión) repartido entre zonas de la siguiente forma:

—114.400 euros destinados a obras en zonas rurales.

En consecuencia, la financiación de cada una de las obras realizadas correspondiente a los Planes de Mejora de Calidad se realizará, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Porcentajes de financiación de cada una de las obras

	CC.AA. Castilla-La Mancha	Tarifa 2004	Empresa Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.
Zona Urbana.	—	—	—
Zona Semiurbana.	—	—	—
Zona Rural.	10%	25%	65%

Las zonas urbanas, semiurbanas y rurales, serán las definidas a estos efectos en el artículo 99.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.—Presentación de certificaciones y liquidación.

1. Forma de pago y justificación del gasto de la aportación con cargo a la tarifa 2004.

La Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las certificaciones de las obras realizadas incluidas en el Plan aprobado y sus correspondientes actas de puesta en marcha, junto con el informe donde se constaten los objetivos de calidad previstos de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley del Sector Eléctrico. La Dirección General de Política Energética y Minas las remitirá a la Comisión Nacional de Energía para que efectúe las liquidaciones correspondientes a las empresas distribuidoras con cargo a la cuenta abierta en régimen de depósito para estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004.

La fecha límite para presentar la última de las certificaciones de las obras realizadas y sus correspondientes actas de puesta en marcha con cargo a la cuantía de la tarifa 2004, será la fecha de expiración de vigencia del presente Convenio.

Excepcionalmente, si por causas debidamente justificadas por la Comunidad Autónoma, no se pudieran presentar las certificaciones, este plazo se podrá prorrogar por un año, concediendo la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dicha prórroga a efectos de justificación documental, pero no a efectos de finalización de obras.

2. Forma de pago y justificación del gasto de la aportación de la Consejería de Industria y Tecnología.

La disposición del crédito queda condicionada a la aportación del contrato de obras si se adjudican en esta modalidad o a la acreditación del inicio mediante certificado de la empresa si se ejecuta con medios propios.

Para proceder al pago de cada una de las obras deberá constar la certificación de fin de obras, emitida por el Director de Obra y el Acta de puesta en funcionamiento, junto con el informe donde se constaten los objetivos de calidad previstos de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley del Sector Eléctrico.

Podrá procederse al pago de cada una de las obras cuando se hayan cumplido todos los requisitos necesarios, pero sin necesidad de que se finalice el total de los proyectos de cada anualidad.

Cuarto.—Seguimiento del Convenio.

Sobre las obras, certificaciones e informes recogidos en este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrán realizar las inspecciones y controles o solicitudes de información que consideren convenientes directamente o a través de la Comisión Nacional de Energía.

Quinto.—Régimen Jurídico del Convenio.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por la que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo se intentarán resolver de mutuo acuerdo. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto.—Finalización de las obras.

Las obras correspondientes a: Línea de media tensión a 20 KV del Señorío del Pinar a Chillarón de Cuenca (N.º 174) por importe de 96.000 euros finalizarán antes del 30 de noviembre de 2005.

Las obras correspondientes a: Línea aérea de media tensión a 20 kV y CTI en Buenache de la Sierra (N.º 175) por importe de 42.000 euros y

proyecto automatización, motorización y telemando del C.T. «Señorío del Pinar» (N.º 176) por importe de 38.000 euros finalizarán antes del 30 de noviembre de 2006.

Séptimo.–*Vigencia.*

La vigencia del Convenio será de dos años a contar desde la fecha de su firma.

En todo caso podrá finalizar por:

Finalización de los trabajos con anterioridad a la fecha límite de vigencia del Convenio.

Denuncia fehaciente de alguna de las partes comunicada al menos con un mes de antelación.

Incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones previstas en el mismo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en cuyo contenido se afirman y ratifican, suscriben el presente acuerdo por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.–El Consejero de Industria y Tecnología, José Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro.–El representante de la empresa Eléctrica Conquense Distribución S.A.U., Francisco de la Fuente Caballero.

ANEXO

Número	Entidad	Objeto	Localidad de las obras	Provincia de las obras	Inversión total – Euros	Zona
174	Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.	Línea media tensión a 20 Kv de conexión entre el Señorío del Pinar y Chillarón de Cuenca.	Señorío del Pinar-Chillarón de Cuenca.	Cuenca.	96.000,00	Rural.
175	Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.	Línea aérea de media tensión a 20 Kv y Centro de transformación de intemperie compacto.	Buenache de la Sierra.	Cuenca.	42.000,00	Rural.
176	Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.	Automatización, motorización y telemando de centro de transformación.	Chillarón de Cuenca.	Cuenca.	38.000,00	Rural.
Total					176.000,00	

14111

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría General de Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Industria y Tecnología y la empresa distribuidora Alarcón Navarro Empresa Eléctrica, S.L.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la empresa Alarcón Navarro Empresa Eléctrica, S.L., han suscrito el 11 de mayo de 2005, un Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 2005.–El Secretario general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ALARCÓN NAVARRO EMPRESA ELÉCTRICA, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

En Madrid a 11 de mayo de 2005.

REUNIDOS

El Sr. D. José Montilla Aguilera, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Sr. D. José Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro, Consejero de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Man-

cha, nombrado por Decreto 64/2004, de 30 de abril de 2004, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto 89/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología.

D. Ana Dolores Alarcón Navarro, con D.N.I. 05092215 S en representación de la empresa Alarcón Navarro Empresa Eléctrica, S.L. según escritura otorgada ante el notario de Albacete, D. Martín Alfonso Palomino Marquez, con su número de protocolo 2510.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones y en el ejercicio

de las competencias que legalmente tienen atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse, mediante el presente convenio, en los términos que en él se contienen y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce que «La Administración General del Estado establecerá las líneas de actuación en materia de calidad del servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final como en las zonas que, por sus características demográficas y tipología del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.

Para la implantación de dichas líneas de actuación se instrumentarán programas de actuación en colaboración con las Comunidades Autónomas que, sin perjuicio de otras medidas, podrán ser tomados en consideración para el reconocimiento de costes a efectos retributivos, previo informe de la Administración competente para autorizar las instalaciones de distribución correspondientes, en el que se constata que dichas inversiones responden a la consecución de los objetivos de calidad previstos.»

2. Por su parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como desarrollo del citado artículo de la Ley, establece en el apartado 1 del artículo 107 que: «Las empresas distribuidoras podrán declarar a la Administración competente la existencia de zonas donde tengan dificultad temporal para el mantenimiento de la calidad exigible, presentando a la vez un programa de actuación temporal que permita la corrección de las causas que lo originen. Estos programas se podrán incluir en los planes de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural que se instrumenten a través de la tarifa mediante Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Econo-